

Documentos

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AMBIENTE
1
Decreto 117/026

Incorpórase el lit. P) al art. 2º del Decreto 378/018, de fecha 12 de noviembre de 2028, por el que se identifican los inmuebles ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, afectados al Ministerio de Ambiente.
(2.261*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 29 de Mayo de 2026

VISTO: lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, artículo 5º del Decreto Nº 32/015, de 23 de enero de 2015, y artículo 2º del Decreto Nº 378/018 de 12 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: I) que por el citado artículo 153 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se dispuso transferir los cometidos, bienes afectados, créditos, personal y puestos de trabajo para el cumplimiento de sus cometidos de la "División Áreas Protegidas y Fauna" de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a la unidad ejecutora 004 " Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente";

II) que, asimismo, por el artículo 5º del citado Decreto Nº 32/015 se resolvió transferir del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", la administración y uso de los inmuebles de propiedad del Estado correspondientes a los parques y áreas protegidas bajo administración del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuyos padrones hayan sido o no incorporados al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

III) que, por el artículo 2º del citado Decreto Nº 378/018, se identificaron los padrones que se afectarían al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", omitiéndose incluir los padrones números 11.023 al 11.027 de la tercera Sección Catastral del departamento de Lavalleja;

IV) que por el artículo 291 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se creó el Ministerio de Ambiente;

V) que por el artículo 529 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se dispuso la transferencia de pleno derecho al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", de todos los bienes muebles, vehículos e inmuebles, derechos y obligaciones relacionados con los mismos, que estén directamente vinculados a la competencia atribuida al Ministerio mencionado, que se encuentran afectados al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial";

CONSIDERANDO: I) que por el numeral 1º del artículo 2º de la Ley Nº 12.096, de 30 de marzo de 1954, se dispuso de una partida para la expropiación de los cerros Arequita y Los Cuervos y el área circundante, con destino a la creación de un gran parque forestal;

II) que dentro de los inmuebles expropiados se encuentran los empadronados actualmente con los números 11.023 al 11.027 de la tercera Sección Catastral del departamento de Lavalleja, por lo que corresponde transferirlos al Ministerio de Ambiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 2º del Decreto Nº 378/018, de 12 de noviembre de 2018, el siguiente literal:

"P) Los padrones números 11.023 al 11.027 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja."

Artículo 2º.- Aféctanse al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" la administración y uso de los inmuebles de propiedad del Estado correspondientes a los parques y áreas protegidas bajo la administración del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en virtud del artículo 5º del Decreto Nº 32/015, de 23 de enero de 2015, en particular los inmuebles comprendidos en el literal P) del artículo 2º del Decreto Nº 378/018, de 12 de noviembre de 2018.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
PROF. YAMANDÚ ORSI; EDGARDO ORTUÑO; ALFREDO FRATTI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 110/026

Modifícase la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC), en los términos que se indican.
(2.256*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de Mayo de 2026

VISTO: el Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, sus modificativas y concordantes;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común;

II) que de acuerdo al artículo 3º de la Decisión Nº 58/10 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR, internalizada por Decreto Nº 381/011, de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada 6 (seis) meses, hasta un 20% (veinte por ciento) de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el artículo 1º de dicha Decisión;

CONSIDERANDO: que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de

la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Elimínase de la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 3906.90.49, 3920.10.99, 4802.55.92 y 4802.58.92.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 3004.90.69 exclusivamente que contengan elexacftor e ivacftor, 3906.90.59, 3906.90.69, 7209.16.00, 7211.23.00 exclusivamente en rollos, de hasta 65.50 mm de ancho y espesor entre 0.25 y 0.32 mm y 8516.80.10 exclusivamente las demás, los cuales tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3º.- Modifícase la Tasa Global Arancelaria extra-zona incluida en la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, establecida por el literal a) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, para los siguientes ítem arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR: 3302.90.19 y 3302.90.99, los cuales tributarán una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 6,3% (seis coma tres por ciento).

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE; MARIO LUBETKIN; FERNANDA CARDONA; MATÍAS CARÁMBULA.

3
Decreto 111/026

Sustitúyese el art. 17 del Decreto 333/025, de fecha 30 de diciembre de 2025, -que aprobó el Presupuesto Operativo, de Recursos, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, correspondiente al Ejercicio 2026-.

(2.257*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Mayo de 2026

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Recursos, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2026;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 333/025, de 30 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial Nº 31.844, de 26 de enero de 2026, aprobó dicho presupuesto;

II) que en dicha norma se padeció de error en el importe fijado para la compensación por coordinación de semana móvil en el artículo 17 del Decreto Nº 333/025, de 30 de diciembre de 2025;

III) que corresponde efectuar las correcciones correspondientes;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 333/025, 30 de diciembre de 2025, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. El personal del grupo Servicios Generales, que cumpla tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil percibirá una partida fija de \$ 1.071 a valores de enero de 2025 por cada día efectivamente trabajado en que les sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 6 horas.

La cantidad de personas afectadas a estas tareas será como máximo de una por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de las mismas se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada al efecto (RD/21/2015, de 28 de enero de 2015).".

Artículo 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
PROF. YAMANDÚ ORSI; GABRIEL ODDONE.

4
Decreto 120/026

Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2026, el plazo dispuesto en el art. 2º del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, por el que se fijó un régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones que el mismo define.

(2.264*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 1º de Junio de 2026

VISTO: el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus decretos reglamentarios;

RESULTANDO: I) que por Decreto Nº 430/021, de 20 de diciembre de 2021, se internalizó la Resolución Nº 16/21 del Grupo Mercado Común, de 13 de octubre de 2021, por la cual se aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2022;

II) que el Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022, ajustó a la nueva Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2022;

III) que por Decreto Nº 187/022, de 7 de junio de 2022, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2023, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022, por Decreto Nº 152/023, de 31 de mayo de 2023, dicha prórroga se extendió hasta el 31 de mayo de 2024, por Decreto Nº 173/024, de 20 de junio de 2024, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2025, y por Decreto Nº 127/025, de 18 de junio de 2025, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO: I) que persisten elementos de incertidumbre internacional, debido al actual escenario mundial;

II) que debido a que determinados productos se han visto más afectados por la menor demanda externa, resulta pertinente prorrogar hasta el 31 de mayo de 2027, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus decretos reglamentarios;